

Preguntas frecuentes

Aplicación del Reglamento de la UE en materia de deforestación

Este documento es una traducción del documento de Preguntas Frecuentes (FAQ) publicado por la Comisión Europea en diciembre de 2023, realizada por el MITECO. Esta traducción no es oficial ni tiene validez jurídica.

En caso de duda o discrepancia en la traducción, se debe consultar la versión original en inglés disponible en [la web del MITECO](#). Esta traducción se revisará y actualizará, si procede. Para cualquier sugerencia, remita un correo a bzn-rgtodeforest@miteco.es.

Trazabilidad	5
(1) ¿Por qué y cómo deben recoger las coordenadas los operadores?	5
(2) ¿Se debe poder realizar la trazabilidad de todas las materias primas (importadas, exportadas, comercializadas)?	5
(3) ¿Cómo se aplica a los productos a granel o compuestos?	6
(4) ¿Están permitidas las cadenas de custodia para el balance de masas?	6
(5) ¿Qué ocurre si parte de un producto no es conforme?	6
(6) ¿Qué significa «parcela de terreno»?	7
(7) ¿Qué normas se aplican a los terrenos que no son inmuebles?	7
(8) ¿Qué ocurre si no se dispone de registros o títulos de propiedad?	7
(9) ¿Pueden los operadores utilizar los datos de geolocalización del productor?	8
(10) ¿Deben los operadores verificar la geolocalización?	8
(11) ¿Debe repetirse la diligencia debida para los productos procedentes del mismo terreno? ..	8
(12) ¿Un polígono puede comprender varias parcelas de terreno?	8
(13) ¿Deben proporcionarse los polígonos mediante la circunferencia?	9
(14) ¿Cómo debe declararse el origen de las mercancías mezcladas?	9
(15) ¿Pueden los operadores incluir terrenos en los que no se ha producido la materia prima? .	9
(17) ¿Cómo comprobará la UE la validez de una declaración de no deforestación?	10
(18) ¿Las Autoridades Competentes utilizarán las definiciones del Reglamento?	10
(19) ¿Cómo deben definirse los polígonos en formato shapefile?	10
(20) ¿Qué es la trazabilidad de la cadena de suministro?	11
(21) ¿Cómo funcionará la trazabilidad para productos procedentes de varios países?	11
(22) ¿Cuál es el intervalo de tiempo o fecha de producción?	12
(23) ¿Cómo funciona la trazabilidad del ganado bovino?	12
(24) ¿Qué ocurre si los proveedores s no proporcionan la información requerida?	12
(25) ¿Deben facilitarse coordenadas para los terrenos ubicados en países de bajo riesgo?	12
(26) ¿Se aplica el requisito de legalidad a los terrenos libres de deforestación?	13
(27) ¿Existen obligaciones para los países no pertenecientes a la UE?	13
Alcance	14
(28) ¿Qué productos están incluidos en el Reglamento?	14
(29) ¿Qué ocurre con los productos del listado que no contienen materias primas pertinentes?	14
(30) ¿El reglamento se aplica independientemente de la cantidad o el valor?	14
(31) ¿Qué ocurre con los productos fabricados en la UE?	15
(32) ¿Cómo se aplica el reglamento a la madera utilizada para embalajes?	15
(33) ¿Todo el papel/cartón reciclado está incluido en el alcance del Reglamento?	15

(34)	¿Qué son los códigos NC y SA y cómo deben utilizarse?	16
Sujetos de obligaciones.....		17
(35)	¿A quién se considera operador?	17
(36)	¿Qué significa «en el curso de una actividad comercial»?	17
(37)	¿Qué significa «legislación pertinente del país de producción»?	17
(38)	¿Cuáles son las obligaciones de los operadores consecutivos en la cadena de suministro?	18
(39)	¿Cómo se aplica el Reglamento a las exportaciones?	18
(40)	¿Qué empresas son comerciantes no PYME y cuáles son sus obligaciones?	19
(41)	¿Quién es responsable en caso de incumplimiento del Reglamento?	19
(42)	¿Quién es el operador en el caso de árboles en pie o derechos de aprovechamiento?	19
Definiciones		20
(43)	¿Qué significa «deforestación mundial»?	20
(44)	¿Qué criterios debe cumplir la madera?	20
(45)	¿Cuáles son las magnitudes de aprovechamiento forestal que se consideran conformes?	21
(46)	¿Afectará la «degradación forestal» a los sistemas existentes de gestión forestal sostenible?.....	21
(47)	¿Cómo aplicar la cláusula de «árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ»?	21
(48)	¿Qué cambio de uso del suelo forestal cumple con la normativa	21
(49)	¿Un desastre natural se consideraría deforestación?	22
(50)	¿Se incluirán «otras superficies boscosas» u otros ecosistemas?.....	22
Diligencia debida		23
(51)	¿Cuáles son mis obligaciones como operador de la UE?	23
(52)	¿Qué es un «representante autorizado»?	24
(53)	¿Pueden las empresas ejercer la diligencia debida en nombre de sus filiales?	24
(54)	¿Qué ocurre con la reimportación de un producto?	24
(55)	¿Qué regímenes aduaneros se ven afectados?	24
(56)	¿Qué papel desempeñan los sistemas de certificación o verificación?	24
(57)	¿Cuánto tiempo debe conservarse la documentación?	24
(58)	¿Cuáles son los criterios de los «productos con riesgo despreciable»?	25
(59)	¿Están exentos los «productos con riesgo despreciable»?	25
(60)	¿Pueden considerarse que tienen un «riesgo despreciable» determinadas materias primas de un país determinado?	25
Evaluación comparativa y asociaciones.....		26
(61)	¿Qué es la evaluación comparativa por países?	26
(62)	¿Cuál es la metodología?	26
(63)	¿Cómo pueden contribuir las partes interesadas?	26

(64)	¿Los países pueden compartir los datos pertinentes con la Comisión?	26
(65)	¿Se tendrán en cuenta los riesgos para la legalidad?	27
(66)	¿Qué ayudas reciben los países productores y los pequeños propietarios?	28
(67)	¿Cuáles son los distintos elementos de la iniciativa Equipo Europa?	28
(68)	¿Qué relación guarda la iniciativa Equipo Europa con la CSDDD?	29
(69)	¿Cómo podemos mitigar el riesgo de un falso «alto riesgo» en la evaluación comparativa de los países?	29
(70)	¿Cómo garantizará la UE la transparencia?.....	29
Apoyo a la aplicación		30
(71)	¿Qué es el Sistema de Información y la «Ventanilla única de la UE»?	30
(72)	¿Qué medidas de seguridad tendrán?	30
(73)	¿Cómo pueden registrarse los operadores y comerciantes?	30
(74)	¿El sistema puede almacenar datos de uso frecuente?	30
(75)	¿El sistema puede ayudar a los agricultores, ganaderos y silvicultores	31
	a identificar su geolocalización?.....	31
(76)	¿Puede modificarse una declaración de diligencia debida?	31
Plazos		32
(77)	¿Cuándo entra en vigor y cuándo en aplicación?	32
(78)	¿Qué ocurre con el periodo comprendido entre estas fechas?	32
(79)	¿Cómo se puede demostrar que el producto fue producido antes de la entrada en vigor del Reglamento?.....	32
(80)	¿Cuáles son las obligaciones de los operadores y comerciantes que no son PYME cuando introducen en el mercado o exportan un producto pertinente que está hecho de un producto pertinente o una materia prima pertinente que se haya introducido en el mercado durante el periodo de transición (es decir, el periodo entre la entrada en vigor del Reglamento (30/6/2023) y su aplicación? (30/12/2024)	32
Otras preguntas		34
(81)	¿La Comisión publicará directrices?	34
(82)	¿La Comisión publicará directrices específicas para las materias primas?	34
(83)	¿Cuáles son los requisitos de información de los operadores?	34
(84)	¿Qué es el Observatorio Europeo para la Deforestación y la Degradación Forestal?	34
(85)	¿Qué se considera de alto riesgo y durante cuánto tiempo puede mantenerse una suspensión?	35
(86)	¿Qué relación guarda el Reglamento con la Directiva de la UE sobre energías renovables?	36

Trazabilidad

(1) ¿Por qué y cómo deben recoger las coordenadas los operadores?

El Reglamento exige a los operadores y comerciantes que no sean PYME que recopilen las coordenadas geográficas de las parcelas de terreno en las que se han producido las materias primas.

La trazabilidad hasta la parcela de terreno (es decir, el requisito de recopilar las coordenadas geográficas de las parcelas de terreno en las que se han producido las materias primas) es necesaria **para demostrar que no se está produciendo deforestación en una localización concreta**. La información geográfica que vincula los productos con las parcelas de terreno ya se utiliza en parte del sector y en varias organizaciones de certificación. La información obtenida de forma remota (fotografías aéreas, imágenes por satélite) u otro tipo de información (por ejemplo, fotografías sobre el terreno con geoetiquetas y marcas de tiempo vinculadas) puede utilizarse para verificar si la geolocalización de las materias primas y los productos declarados está vinculada a la deforestación.

Las coordenadas de geolocalización deben facilitarse en las declaraciones de diligencia debida que los operadores deben presentar en el Sistema de Información antes de la introducción en el mercado o exportación de los productos. Se trata, por tanto, de una parte esencial del Reglamento, que prohíbe la introducción en el mercado, o la exportación, de cualquier producto incluido en el alcance del Reglamento cuyas coordenadas de geolocalización aún no se hayan recopilado y presentado en el marco de una declaración de diligencia debida.

La recopilación de las coordenadas de geolocalización de una parcela de terreno puede realizarse a través de teléfonos móviles, dispositivos portátiles del [Sistema Mundial de Navegación por Satélite](#) (GNSS) y aplicaciones digitales de uso generalizado y gratuito (por ejemplo, los Sistemas de Información Geográfica (SIG)). No requieren cobertura de red móvil, solo una señal GNSS estable, como las que proporciona Galileo.

En el caso de las parcelas de terreno de más de 4 hectáreas utilizadas para la producción de materias primas que no sean ganado, la geolocalización debe facilitarse mediante polígonos, es decir, puntos de latitud y longitud de seis cifras decimales para describir el perímetro de cada parcela de terreno. Para las parcelas de terreno de menos de 4 hectáreas, los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) pueden utilizar un polígono o un único punto de latitud y longitud de seis cifras decimales para proporcionar la geolocalización. Los establecimientos de cría ganado pueden describirse con un único punto de coordenadas de geolocalización.

(2) ¿Se debe poder realizar la trazabilidad de todas las materias primas (importadas, exportadas, comercializadas)?

Los requisitos de trazabilidad se aplican a cada lote de materias primas pertinentes importadas, exportadas o comercializadas.

El Reglamento exige que los operadores (o comerciantes que no sean PYME) tracen **cada materia prima pertinente** hasta su parcela de terreno antes de introducirla en el mercado, comercializarla, o antes de exportarla. Por lo tanto, **la presentación de la declaración de**

diligencia debida, que incluye información de geolocalización, es un requisito para la importación de productos pertinentes (régimen aduanero de «despacho a libre práctica») y para su exportación (régimen aduanero de «exportación») y el envío para transacciones dentro del mercado.

(3) ¿Cómo se aplica a los productos a granel o compuestos?

En el caso de los productos comercializados **a granel**, como la soja o el aceite de palma, el operador (o los comerciantes que no sean PYME) debe garantizar que todas las parcelas de terreno implicadas en un envío estén identificadas y que las materias primas no se mezclen en ninguna fase del proceso con materias primas de origen desconocido o procedentes de zonas deforestadas o degradadas después de la fecha límite del 31 de diciembre de 2020.

En el caso de los productos **compuestos pertinentes**, como los muebles de madera con diferentes componentes de madera, el operador debe geolocalizar todas las parcelas de terreno en las que se han producido las materias primas pertinentes (madera, por ejemplo) utilizadas en el proceso de fabricación. Los componentes de las materias primas pertinentes no pueden ser de origen desconocido ni proceder de zonas deforestadas o degradadas después de la fecha límite.

(4) ¿Están permitidas las cadenas de custodia para el balance de masas?

El Reglamento exige que las materias primas utilizadas para todos los productos incluidos en el alcance puedan trazarse hasta la parcela de terreno.

Las cadenas de custodia para el balance de masas que permiten la mezcla, en cualquier fase de la cadena de suministro, de materias primas libres de deforestación con materias primas de origen desconocido o materias primas no libres de deforestación **no están permitidas** por el Reglamento, puesto que no garantizan que las materias primas introducidas en el mercado o exportadas estén libres de deforestación. Por lo tanto, las materias primas introducidas en el mercado o exportadas deben estar separadas de las de origen desconocido o de las que no están libres de deforestación en cada fase de la cadena de suministro. Así, dado que el balance de masas se descarta, no es necesaria la preservación total de la identidad.

(5) ¿Qué ocurre si parte de un producto no es conforme?

Si una parte de un producto pertinente no es conforme, **la parte no conforme debe identificarse y separarse del resto** antes de que el producto pertinente se introduzca en el mercado o exporte, y esa parte no puede introducirse en el mercado ni exportarse.

En caso de que la identificación y la separación no puedan llevarse a cabo, por ejemplo, porque los productos no conformes se han mezclado con el resto, todo el producto se considerará no conforme, ya que no podrá garantizarse que se cumplan las condiciones del artículo 3 del Reglamento y, por lo tanto, no podrá introducirse en el mercado ni exportarse.

Por ejemplo, cuando las materias primas a granel han sido mezcladas y están vinculadas con cientos de parcelas de terreno, el hecho de que una de esas parcelas haya sido deforestada después de 2020 implicará que todo el producto pertinente no sea conforme.

Todo ello, sin perjuicio de otras situaciones, independientemente de cómo se definan, en las que el 100% de las materias primas pertinentes o productos pertinentes introducidos en el mercado 1) pueden ser trazados hasta la parcela de terreno, 2) son legales y están libres de deforestación en el sentido del Reglamento, y 3) en ningún momento han sido mezclados con materias primas de origen desconocido o que no estén libres de deforestación.

(6) ¿Qué significa «parcela de terreno»?

La «parcela de terreno», objeto de geolocalización en virtud del Reglamento, se define en el artículo 2(27) como «el terreno dentro de una única propiedad inmobiliaria, tal como esté reconocido en el Derecho del país de producción, que disfruta de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel de riesgo de deforestación y degradación forestal en conjunto asociado a las materias primas pertinentes producidas en ese terreno».

(7) ¿Qué normas se aplican a los terrenos que no son inmuebles?

¿Qué ocurre con los terrenos públicos o comunales que no están incluidos en el concepto de «propiedad inmobiliaria»?

El Reglamento exige que las materias primas introducidas en el mercado exportadas hayan sido producidas o cosechadas en el terreno designado como parcela de terreno. La ausencia de un registro de la propiedad o de un título formal no impedirá la designación de un terreno que se utilice de facto como parcela de terreno (véase más adelante).

(8) ¿Qué ocurre si no se dispone de registros o títulos de propiedad?

¿Cómo pueden los operadores y comerciantes que no son PYME obtener datos de geolocalización en países donde no existen registros de la propiedad y donde los agricultores, ganaderos y silvicultores, por ejemplo, pueden carecer de documentos de identidad o títulos sobre sus tierras?

Los agricultores, ganaderos y silvicultores pueden recopilar la geolocalización de sus parcelas de terreno independientemente de que no existan registros de la propiedad o documentos de identidad o títulos sobre sus tierras. Salvo que sean proveedores directos de los operadores u operadores propiamente dichos, no se requiere información personal de los agricultores, ganaderos y silvicultores y es suficiente con la geolocalización de sus terrenos de cultivo, por ejemplo, a través de una aplicación en un teléfono móvil.

En cuanto al requisito de legalidad, el Reglamento exige el cumplimiento de las leyes nacionales. En caso de que los agricultores, ganaderos y silvicultores estén legalmente autorizados a cultivar y vender sus productos en virtud de la legislación nacional (que podría carecer de registro de la propiedad y en la que algunos agricultores, ganaderos y silvicultores podrían carecer de documentos de identidad), generalmente los operadores (o comerciantes que no sean PYME) podrían cumplir el requisito de legalidad cuando se abastezcan de dichos agricultores, ganaderos y silvicultores. No obstante, los operadores (o comerciantes que no sean PYME) deberían comprobar que no existe riesgo de ilegalidad en sus cadenas de suministro.

Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) usan actualmente numerosos y diversos medios para recopilar la información sobre geolocalización y legalidad: algunos recurren directamente al mapeo de sus proveedores, mientras que otros acuden a intermediarios como cooperativas, organismos de certificación, sistemas nacionales de trazabilidad u otras empresas. Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) son los responsables legales de garantizar que la información sobre geolocalización y legalidad es correcta, independientemente de los medios o intermediarios que utilicen para recopilar dicha información.

(9) ¿Pueden los operadores utilizar los datos de geolocalización del productor?

Sí, pero el operador es el responsable último de su veracidad y no el productor que la facilita. El Reglamento no se aplica a los productores (es decir, los pequeños propietarios) que no introducen ellos mismos sus productos en el mercado de la Unión (y que, por tanto, no están incluidos en la definición de operadores y comerciantes).

En tal caso, el operador deberá garantizar que la zona en la que se ha producido la materia prima pertinente está correctamente mapeada y que la geolocalización corresponde con la parcela de terreno. Algunos de los procedimientos y medidas de evaluación de riesgos que el operador puede utilizar son medidas de apoyo para que los proveedores cumplan los requisitos del Reglamento, en particular los pequeños productores, mediante el desarrollo de capacidades y otras inversiones.

(10) ¿Deben los operadores verificar la geolocalización?

Los operadores y los comerciantes que no sean PYME **deben verificar y demostrar que la geolocalización es correcta.**

Garantizar la veracidad y la precisión de la información sobre geolocalización es un aspecto crucial de las responsabilidades que deben cumplir los operadores y comerciantes. Facilitar datos de geolocalización incorrectos constituiría un incumplimiento de las obligaciones que el Reglamento impone a los operadores (y a los comerciantes que no sean PYME).

(11) ¿Debe repetirse la diligencia debida para los productos procedentes del mismo terreno?

La obligación de facilitar información sobre geolocalización en las declaraciones de diligencia debida, a través del Sistema de Información, está relacionada con cada producto pertinente. Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) **deberán indicar esta información cada vez** que pretendan introducir en el mercado, comercializar o exportar un producto pertinente. La diligencia debida debe repetirse (es decir, actualizarse) para cada producto pertinente en cuestión, incluida la indicación de las coordenadas de geolocalización correspondientes.

(12) ¿Un polígono puede comprender varias parcelas de terreno?

Los polígonos se utilizarán para describir el perímetro de las parcelas de terreno en las que se ha producido la materia prima. **Cada polígono debe indicar una única parcela de terreno, contigua o no.** Deberán facilitarse varios polígonos en una declaración de diligencia debida cuando un producto pertinente esté compuesto por materias primas procedentes de varias

parcelas de terreno. No se puede utilizar un polígono para trazar el perímetro de un área de terreno aleatoria que podría incluir parcelas de terreno solo en algunas de sus partes.

(13) ¿Deben proporcionarse los polígonos mediante la circunferencia?

No existe la obligación ni la posibilidad de facilitar la información de la parcela de terreno mediante la circunferencia. **En el caso de las parcelas de más de cuatro hectáreas** (para la producción de los productos pertinentes distintos del ganado), la geolocalización debe facilitarse mediante polígonos (no un único punto central con una circunferencia) con suficientes puntos de latitud y longitud para describir el perímetro de cada parcela de terreno.

(14) ¿Cómo debe declararse el origen de las mercancías mezcladas?

El operador debe declarar el origen de todas las mercancías efectivamente enviadas a la UE. Por ejemplo, si en un mismo silo se mezclan mercancías conformes de diferentes orígenes y después algunas de ellas se envían a la UE:

- El origen declarado a la llegada a la UE **debe incluir el origen de todas las mercancías que hayan entrado en el silo desde la última vez que se vació** (y que, por tanto, podrían estar incluidas en el envío a la UE)
- El Reglamento **no permite** declarar el origen de x cantidad de mercancía que haya entrado en el silo, siendo x la cantidad enviada a la UE, ya que infringiría la prohibición del Reglamento de introducir en el mercado de la Unión productos de origen desconocido¹.

(15) ¿Pueden los operadores incluir terrenos en los que no se ha producido la materia prima?

La idea clave del Reglamento exige una correspondencia entre las materias primas/productos introducidos en el mercado y las parcelas de terreno en las que se producen realmente/de forma efectiva. No obstante, **un operador puede, en circunstancias específicas, facilitar las coordenadas de geolocalización de un número de parcelas de terreno superior a aquellas en las que se produjeron las materias primas.**

Si el operador declara «en exceso» en la declaración de diligencia debida, asume la plena responsabilidad del cumplimiento de TODAS las parcelas de terreno para las que se facilita la geolocalización, independientemente de si dichas parcelas de terreno están implicadas en la producción de materias primas/productos que finalmente se introduzcan en el mercado. Si una parcela de terreno «geolocalizada» en la declaración de diligencia debida no es conforme, todo el conjunto de parcelas de terreno «geolocalizadas» no será conforme. En estos casos, el operador que declara parcelas de terreno en exceso también debe llevar a cabo la diligencia debida completa, en virtud de los artículos 9, 10 y 11, para TODAS las parcelas de terreno declaradas (incluidas las excedidas) y debe proporcionar pruebas de que 1) el riesgo de no conformidad se ha evaluado en virtud del artículo 10.2 para TODAS las parcelas de terreno, y

¹ Nota del traductor: este segundo punto se refiere a que, si se importa en la UE una cierta cantidad “x” procedente de un silo (por ejemplo, donde “x” es el 30% de la cantidad almacenada en el silo), no está permitido declarar sólo el “x” % de las coordenadas asociadas al producto que contiene dicho silo

de que, 2) en dicha evaluación, el operador ha prestado especial atención a los criterios (i) y (j), del artículo 10 y 3) que dicho riesgo es despreciable para TODAS las parcelas de terreno.

(16) ¿Cómo permitirá la geolocalización verificar en la práctica las declaraciones de *no deforestación*?

¿Cómo permitirá la geolocalización verificar la validez de una declaración de no deforestación en la práctica? ¿Se está alineando el posicionamiento de la navegación por satélite y los mapas de deforestación? ¿Habrá mapas de referencia que indiquen las zonas forestales o las áreas que han sufrido deforestación y degradación forestal? ¿Cómo funcionará si no se dispone de geolocalización de explotaciones, plantaciones o concesiones?

Corresponde al operador (o a los comerciantes que no sean PYME) recopilar las coordenadas de geolocalización de las parcelas de terreno donde se han producido las materias primas. Si el operador no puede recopilar la geolocalización de todas las parcelas de terreno que contribuyen a un producto pertinente, no podrá introducirlo en el mercado ni exportarlo, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento.

Los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) y las autoridades competentes podrían cotejar las coordenadas de geolocalización con imágenes de satélite o mapas de la cubierta forestal para evaluar si los productos cumplen el requisito de estar libres de deforestación que establece el Reglamento. Sin embargo, los operadores (y comerciantes que no sean PYME) siguen siendo los responsables.

(17) ¿Cómo comprobará la UE la validez de una declaración de no deforestación?

Las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE realizarán controles para determinar que las materias primas pertinentes y los productos pertinentes introducidos en el mercado, comercializados o exportados o que se van a introducir, comercializar o exportar proceden de parcelas libres de deforestación y se han producido legalmente (según la obligación del artículo 16). Esto incluye la comprobación de la validez de las declaraciones de diligencia debida y del cumplimiento general de las disposiciones del Reglamento por parte de los operadores y comerciantes.

Para obtener más información sobre el alcance de las obligaciones de las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE, véanse los artículos 18 y 19 del Reglamento.

(18) ¿Las Autoridades Competentes utilizarán las definiciones del Reglamento?

En el contexto de la aplicación del presente Reglamento, las Autoridades Competentes de los Estados miembros de la UE **utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento**. Un reglamento es un documento legislativo vinculante en la UE. Debe aplicarse de forma armonizada en su totalidad en los 27 Estados miembros de la UE.

(19) ¿Cómo deben definirse los polígonos en formato *shapefile*?

Las normas detalladas de funcionamiento del Sistema de Información se establecerán mediante un acto de ejecución. Las partes interesadas serán informadas y consultadas sobre

estos avances a través de la Plataforma Multilateral para la Protección y Restauración de los Bosques del Mundo. En la medida de lo posible, el Sistema de Información facilitará el trabajo a los operadores **permitiendo que algunos formatos de geolocalización ampliamente utilizados se carguen directamente en el sistema al declarar los polígonos en una declaración de diligencia debida.** El Sistema de Información evolucionará y se hará más sofisticado con el tiempo, basándose en los comentarios de los usuarios.

(20) ¿Qué es la trazabilidad de la cadena de suministro?

La información, los documentos y los datos que los operadores (y comerciantes que no sean PYME) deben recopilar y conservar durante 5 años para demostrar el cumplimiento del Reglamento se enumeran en el artículo 9 y en el anexo II, así como en el artículo 2 (28) en lo que respecta a los datos relacionados con la geolocalización.

Los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) ejercerán la diligencia debida con respecto a todos los productos pertinentes suministrados por cada proveedor específico. Por lo tanto, deberán establecer un sistema de diligencia debida, que incluya la recopilación de información, datos y documentos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9, las medidas de evaluación de riesgos descritas en el artículo 10 y las medidas de reducción de riesgos referidas en el artículo 11. Los requisitos para el establecimiento y el mantenimiento de sistemas de diligencia debida, presentación de informes y mantenimiento de registros se enumeran en el artículo 12. Los operadores deberán comunicar a los operadores y a los comerciantes consecutivos en la cadena de suministro toda la información necesaria para demostrar que se ha ejercido la diligencia debida y que no se ha detectado ningún riesgo o que este es despreciable.

Los operadores y comerciantes consecutivos en la cadena de suministro que reciban dicha información podrán basar su propia diligencia debida en la información recibida, pero el hecho de que otro operador o comerciante situado más arriba de la cadena de suministro haya ejercido su diligencia debida no exime en modo alguno de sus propias obligaciones.

Los operadores y comerciantes que no sean PYME deben garantizar que la información sobre trazabilidad que facilitan a las autoridades competentes de los Estados miembros a través de la declaración de diligencia debida presentada al Sistema de Información es correcta.

El desarrollo y el funcionamiento del Sistema de Información se ajustarán a las disposiciones pertinentes en materia de protección de datos. Además, **el sistema contará con medidas de seguridad que garantizarán la integridad y confidencialidad de la información compartida.**

(21) ¿Cómo funcionará la trazabilidad para productos procedentes de varios países?

Los operadores y comerciantes que no sean PYME deben garantizar que la información requerida sobre trazabilidad que facilitan a las autoridades competentes de los Estados miembros sea correcta, **independientemente de la longitud o la complejidad de sus cadenas de suministro.**

La información sobre trazabilidad puede agregarse a lo largo de las cadenas de suministro. Por ejemplo, un gran cargamento de soja a granel obtenido de varios cientos de parcelas de

distintos países tendría que ir asociado a una declaración de diligencia debida que incluya todos los países de producción e información de geolocalización para cada una de las parcelas de terreno de todos estos países que hayan contribuido al cargamento.

(22) ¿Cuál es el intervalo de tiempo o fecha de producción?»?

Los operadores (y los comerciantes que no sean PYME) deben recopilar información sobre el intervalo de tiempo o la fecha de producción en virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento. Esta información es necesaria para determinar si el producto pertinente está libre de deforestación. Por este motivo se aplica a las materias primas contempladas en el Reglamento que se introducen en el mercado o a las materias primas que se utilizan para la fabricación de los productos pertinentes contemplados en el Reglamento.

Para las otras materias primas que **no** son ganado, la fecha de producción se refiere a **la fecha de recolección o aprovechamiento de las materias primas**, y el intervalo de tiempo de producción se refiere **al período/duración del proceso de producción** (por ejemplo, en el caso de la madera, el «intervalo de tiempo de producción» se referiría a la duración de las operaciones de aprovechamiento pertinentes.

Para los productos pertinentes distintos de los animales vivos de la materia prima ganado bovino, el intervalo temporal de producción se refiere a la vida del animal, incluida la fecha de sacrificio.

Nota: no es necesario incluir información sobre el intervalo de tiempo o fecha de producción de un producto que los operadores deseen introducir en el mercado o exportar en la declaración de diligencia debida, pero sí se les exige que la recopilen, organicen y conserven durante cinco años (artículo 9).

(23) ¿Cómo funciona la trazabilidad del ganado bovino?

¿Bastaría con facilitar la geolocalización del terreno donde nacieron los terneros? Algunos animales pueden ser trasladados a uno o varios lugares antes del sacrificio.

Los operadores (o comerciantes que no sean PYME) que introduzcan en el mercado productos ganaderos deben geolocalizar todos los establecimientos asociados a la cría del ganado, incluyendo el lugar de nacimiento, las explotaciones donde se alimentaron, los pastizales y los mataderos.

(24) ¿Qué ocurre si los proveedores s no proporcionan la información requerida?

Si un operador (o comerciante que no sea PYME) que introduce en el mercado (o comercializa) una materia prima no puede obtener la información exigida por el Reglamento de los proveedores, debe abstenerse de introducir en el mercado o exportar los productos pertinentes, que supondría una infracción del Reglamento que podría derivar en posibles sanciones.

(25) ¿Deben facilitarse coordenadas para los terrenos ubicados en países de bajo riesgo?

No existen excepciones para el requisito de trazabilidad mediante geolocalización. Los

operadores también deben evaluar la complejidad de la cadena de suministro correspondiente y el riesgo de elusión del Reglamento y de mezcla con productos de origen desconocido o procedentes de países o partes de países de alto riesgo o de riesgo estándar (artículo 13). Si el operador obtiene o tiene conocimiento de cualquier información relevante que apunte a un riesgo de que los productos pertinentes no sean conformes con el Reglamento o de que se eluda el Reglamento, el operador cumplirá todas las obligaciones establecidas en los artículos 10 y 11 y comunicará de inmediato a la autoridad competente cualquier información relevante

(26) ¿Se aplica el requisito de legalidad a los terrenos libres de deforestación?

Las materias primas pertinentes y los productos pertinentes no pueden introducirse en el mercado ni exportarse salvo que se hayan producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción según el requisito establecido en el artículo 3(b).

Las obligaciones del artículo 3 son acumulativas: **el requisito de legalidad (artículo 3(b)) debe cumplirse de forma adicional al requisito de «libre de deforestación»** (artículo 3(a)) y al requisito de que las materias primas o productos estén amparados en una declaración de diligencia debida (artículo 3(c)).

(27) ¿Existen obligaciones para los países no pertenecientes a la UE?

No existen obligaciones legales aplicables a los países no pertenecientes a la UE. El presente Reglamento establece obligaciones para los operadores y comerciantes (véase el capítulo 2 del Reglamento), así como para los Estados miembros de la UE y sus autoridades competentes (véase el capítulo 3 del Reglamento).

Sin embargo, muchos países de todo el mundo han tomado medidas para mejorar las cadenas de suministro libres de deforestación, reforzar los sistemas públicos de trazabilidad de las materias primas pertinentes, etc., facilitando así las tareas de las empresas en virtud del presente Reglamento. Se trata de una medida positiva, ya que puede ayudar considerablemente a los operadores y comerciantes a cumplir con sus obligaciones.

Alcance

(28) ¿Qué productos están incluidos en el Reglamento?

El Reglamento aplica únicamente a los productos enumerados en el anexo I. Los productos no incluidos en dicho anexo **no** están sujetos a los requisitos del Reglamento, aunque contengan materias primas pertinentes incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento. Por ejemplo, el jabón no estará incluido en el Reglamento, aunque contenga aceite de palma.

Del mismo modo, los productos con un código SA no incluidos en el anexo I, pero que puedan incluir componentes o elementos derivados de las materias primas contempladas en el Reglamento, como los automóviles con asientos de cuero o neumáticos de caucho natural, no están sujetos a los requisitos del Reglamento.

Nota: El Reglamento prevé que la Comisión pueda modificar la lista de productos pertinentes y las descripciones de los productos mediante un reglamento delegado. Además, la Comisión evaluará la necesidad y la viabilidad de presentar una propuesta legislativa al Parlamento Europeo y al Consejo para ampliar el alcance del Reglamento a otras materias primas sobre la base de una evaluación del impacto de las materias primas pertinentes en la deforestación y la degradación forestal. La primera revisión del alcance de las materias primas debe tener lugar en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

(29) ¿Qué ocurre con los productos del listado que no contienen materias primas pertinentes?

	... que están hechos de una materia prima incluidos en el anexo I	... que <u>no</u> están hechos de una materia prima incluidos en el anexo I
Productos pertinentes incluidos en el Anexo I...	Sujeto al EUDR	<u>No</u> sujeto al EUDR
Otros productos <u>no</u> incluidos en el Anexo I...	<u>No</u> sujeto al EUDR	<u>No</u> sujeto al EUDR

Los productos incluidos en el anexo I que no contengan o no estén hechos de materias primas enumeradas en el anexo I no están contemplados en el Reglamento.

«Ex» **delante del código SA** de los productos del anexo I significa que el producto descrito en el anexo es un «extracto» de todos los productos que pueden clasificarse dentro del código SA. Por ejemplo, el código 9401 podría incluir asientos hechos de materias primas distintas de la madera, pero solo los asientos de madera estarían sujetos a los requisitos del Reglamento.

(30) ¿El reglamento se aplica independientemente de la cantidad o el valor?

No existe ningún umbral de volumen o valor de una materia prima pertinente o producto pertinente, incluidos los productos transformados, por debajo del cual no se aplique el Reglamento.

Los operadores y comerciantes que introduzcan en el mercado, comercialicen o exporten un producto pertinente incluido en el anexo I, independientemente de su cantidad, están sujetos a las obligaciones del Reglamento.

(31) ¿Qué ocurre con los productos fabricados en la UE?

Los productos fabricados dentro de la UE están **sujetos a los mismos requisitos que los fabricados fuera de la UE**. El Reglamento aplica a los productos enumerados en el anexo I, tanto si se fabrican en la UE como si se importan.

Por ejemplo, si una empresa de la UE produce chocolate (código 1806, incluido en el anexo I), se considerará un operador sujeto a las obligaciones del Reglamento, incluso si el cacao en polvo utilizado en el chocolate ya se ha introducido en el mercado y ha cumplido los requisitos de diligencia debida (véase también la pregunta 38 sobre los operadores aguas abajo de la cadena de suministro).

(32) ¿Cómo se aplica el reglamento a la madera utilizada para embalajes?

Por ejemplo, en el caso de un productor que vende embalajes a los fabricantes (para proteger el producto final, no para venderlos como producto final a los consumidores), el texto **«excepto el material de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto introducido en el mercado» que figura en el anexo I bajo el código SA madera 4415** debe entenderse de la siguiente manera:

Si alguno de los embalajes en cuestión se introduce en el mercado o exporta como producto por derecho propio (es decir, como embalaje independiente), en lugar de como embalaje de otro producto, quedará incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento y, por tanto, se le aplicarán los requisitos de diligencia debida.

Si el embalaje, clasificado en el código SA 4415, se utiliza para «sostener, proteger o transportar» otro producto, no estará incluido en el Reglamento.

El material de embalaje utilizado exclusivamente como material de embalaje para sostener, proteger o transportar otro producto introducido en el mercado no es un producto pertinente en el sentido del anexo I del Reglamento, independientemente del código SA en el que esté clasificado.

Los manuales de usuario que acompañan a los envíos también se incluyen en esta exención, salvo que se adquieran por derecho propio.

(33) ¿Todo el papel/cartón reciclado está incluido en el alcance del Reglamento?

La mayoría de los productos de papel/cartón reciclado contienen un pequeño porcentaje de pulpa virgen o papel reciclado preconsumo (por ejemplo, restos de cartón desechados de la producción de cajas de cartón) para reforzar las fibras.

El anexo I establece que el Reglamento **no se aplica a aquellos materiales que se produzcan en su totalidad a partir de material que haya agotado su ciclo de vida y que, de otro modo, se habrían eliminado como residuos**, tal como se define en el artículo 3, apartado 1, de la

Directiva 2008/98/CE. Por lo tanto, no se aplica ninguna obligación en virtud del Reglamento con respecto al material reciclado.

Por el contrario, si **el producto contiene algún porcentaje de material no reciclado, entonces estará sujeto a los requisitos del Reglamento** y será necesario trazar el material no reciclado hasta la parcela de origen mediante geolocalización.

(34) ¿Qué son los códigos NC y SA y cómo deben utilizarse?

La nomenclatura regulada por el Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comúnmente conocida como «**nomenclatura SA**», es una nomenclatura internacional polivalente elaborada bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esta nomenclatura asigna códigos de seis dígitos para clasificar las mercancías y se aplica en todo el mundo. Los países/regiones pueden añadir números adicionales a la nomenclatura SA universal de seis dígitos para disponer de una clasificación más detallada.

La Nomenclatura Combinada (código NC) de la Unión Europea es un código de mercancías de ocho dígitos que subdivide la nomenclatura SA global en mercancías más específicas para responder a las necesidades de la Comunidad Europea.

El código NC es la base para la declaración de mercancías destinadas a la importación o exportación desde la Unión Europea, y también para las estadísticas de comercio intracomunitario. Las materias primas y productos del anexo I del Reglamento se clasifican por sus códigos NC. Los productos pertinentes del anexo I del Reglamento se clasifican en la nomenclatura combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.

En el momento de la importación, al efectuar el despacho a libre práctica de las mercancías, tal como se define en el artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del CCU, el código NC puede subdividirse en un código TARIC de diez dígitos creado específicamente para responder a las necesidades de la legislación de la UE. Al declarar mercancías para el régimen de exportación definido en el artículo 269 del Reglamento UCC (UE) n.º 952/2013, la subdivisión final puede llegar hasta un código NC de ocho dígitos.

Los distintos eslabones de la cadena de suministro deben clasificar sus productos en base al anexo I del Reglamento base de la NC (Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común) para determinar si se les aplica el Reglamento. Los códigos SA pueden actualizarse cada 5 años. El Reglamento NC de la UE se adopta cada año, para reflejar cualquier actualización.

Para obtener más información: [Reglamento \(CEE\) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y del arancel aduanero común](#)

°°0°°

Sujetos de obligaciones

(35) ¿A quién se considera operador?

Tal y como se define en el artículo 2(15) del Reglamento, un operador es toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado (incluida la importación) o los exporta.

Esta definición también incluye a las empresas que transforman un producto del anexo I (que ya ha sido objeto de la diligencia debida) en otro producto del anexo I. Por ejemplo, si la empresa A, con sede en la UE, importa manteca de cacao (código SA 1804, incluido en el anexo I), y la empresa B, también con sede en la UE, utiliza esa manteca de cacao para producir chocolate (código SA 1806, incluido en el anexo I) y lo introduce en el mercado, tanto la empresa A como la B serían consideradas operadores en virtud del Reglamento.

Los operadores que introduzcan en el mercado un producto enumerado en el anexo I que no ha sido sometido a la diligencia debida en una fase anterior de la cadena de suministro (por ejemplo, los importadores que se abastecen de cacao) están sujetos, independientemente de su tamaño, a la obligación de presentar una declaración de diligencia debida.

(36) ¿Qué significa «en el curso de una actividad comercial»?

Se entiende por actividad comercial una actividad que tiene lugar en un contexto relacionado con los negocios.

Las definiciones combinadas de «operador» (artículo 2.15) y de «en el curso de una actividad comercial» (artículo 2.19) implican que quien introduzca en el mercado un producto pertinente para su venta (con o sin transformación) o como regalo, con fines de transformación o para su distribución a consumidores comerciales o no comerciales, o para su uso en el negocio del propio operador o comerciante, estará sujeta a los requisitos de diligencia debida y deberá presentar la declaración de diligencia debida.

(37) ¿Qué significa «legislación pertinente del país de producción»?

Las materias primas pertinentes y productos pertinentes solo pueden introducirse en el mercado de la UE si están libres de deforestación y cumplen la legislación pertinente del país de producción, artículo 3 (b), artículo 2 (40) del EUDR.

La «legislación pertinente» puede incluir, entre otras, las leyes nacionales (incluido el derecho derivado pertinente) y la jurisprudencia, así como el derecho internacional aplicable en el derecho nacional. El Reglamento presenta un listado no exhaustivo de ámbitos legislativos sin especificar actos jurídicos concretos, ya que estos difieren de un país a otro y pueden ser objeto de modificaciones. Según la definición, la legislación enumerada en las letras a) a h) debe interpretarse asociada a la zona de producción. En el caso de la legislación sobre protección del medio ambiente, debe tenerse en cuenta el significado y la finalidad estipulados en el artículo 1 del EUDR. Por lo tanto, la legislación vinculada a la protección de

los bosques, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o la protección de la biodiversidad es relevante.

Se requiere documentación pertinente a efectos de la evaluación de riesgos, artículo 9 (1) (h), 10 del EUDR. Dicha documentación puede consistir, por ejemplo, en documentos oficiales de las autoridades públicas, acuerdos contractuales, resoluciones judiciales o evaluaciones de impacto y auditorías realizadas. En cualquier caso, el operador debe comprobar la veracidad y fiabilidad de estos documentos, considerando el riesgo de corrupción del país de producción.

La Comisión publicará a su debido tiempo un documento de orientación específico sobre la legalidad.

(38) ¿Cuáles son las obligaciones de los operadores consecutivos en la cadena de suministro?

Los operadores consecutivos en la cadena de suministro son los que transforman un producto del anexo I (que ya ha sido sometido a la diligencia debida) en otro producto del anexo I. Sus obligaciones varían en función de si son pequeñas y medianas empresas (PYME) o no.

Al presentar su declaración de diligencia debida en el Sistema de Información, los operadores consecutivos en la cadena de suministro que no sean PYME podrán hacer referencia a la diligencia debida realizada anteriormente en la cadena de suministro incluyendo el número de referencia correspondiente a las partes de sus productos pertinentes que ya hayan sido objeto de una diligencia debida. No obstante, tienen que comprobar que se ha actuado con la diligencia debida y conservan su responsabilidad jurídica en caso de incumplimiento del Reglamento. Para las partes de los productos pertinentes que no hayan sido objeto de diligencia debida, los operadores que no sean PYME deberán ejercer la diligencia debida en su totalidad y presentar una declaración de diligencia debida.

Los operadores PYME consecutivos en la cadena de suministro están sujetos a las mismas obligaciones que un operador y conservan su responsabilidad jurídica en caso de incumplimiento del Reglamento. No obstante, respecto a las partes de sus productos que hayan sido objeto de una diligencia debida, no se les exige a) ni ejercer la diligencia debida con respecto a las partes de sus productos que ya hayan sido objeto de un ejercicio de diligencia debida; b) ni presentar una declaración de diligencia debida en el Sistema de Información. Sin embargo, deben facilitar los números de referencia de diligencia debida obtenidos en fases anteriores de la cadena de suministro. Para las partes de los productos pertinentes que no hayan sido objeto de diligencia debida, los operadores PYME deberán ejercer la diligencia debida en su totalidad y presentar una declaración de diligencia debida.

(39) ¿Cómo se aplica el Reglamento a las exportaciones?

El Reglamento se aplica tanto a las exportaciones como a las importaciones. Los operadores que exporten productos pertinentes deberán incluir el número de referencia de la declaración de diligencia debida en su declaración de exportación. Los operadores que exporten productos fabricados con materias primas ya contempladas en una declaración de diligencia debida también pueden acogerse a las simplificaciones pertinentes recogidas en el artículo 4 ([véase la información para los productos fabricados en la UE](#)).

(40) ¿Qué empresas son comerciantes no PYME y cuáles son sus obligaciones?

Un comerciante no PYME es un comerciante que no es una pequeña y mediana empresa de conformidad con el artículo 2(30) del EUDR. Esta disposición remite a las definiciones previstas en el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE.

Incluirá esencialmente a cualquier empresa grande que no sea un operador y comercialice en el mercado los productos incluidos en el anexo I, por ejemplo, grandes cadenas de supermercados o minoristas.

En virtud del artículo 5(1) del Reglamento, las obligaciones de los grandes comerciantes son las mismas que las de los grandes *downstream operators*ⁱ a) deben presentar una declaración de diligencia debida; b) al hacerlo, pueden basarse en la diligencia debida realizada previamente en la cadena de suministro pero, en tal caso, están sujetos a las disposiciones del artículo 4(9); c) son responsables en caso de incumplimiento del Reglamento, así como por una diligencia debida ejercida o una declaración de diligencia debida presentada por un operador aguas arriba de la cadena de suministro

(41) ¿Quién es responsable en caso de incumplimiento del Reglamento?

Todos los operadores conservan su responsabilidad sobre la conformidad del producto pertinente que introduzcan en el mercado o exportan. El Reglamento también exige a los operadores (o comerciantes que no sean PYME) que comuniquen toda la información necesaria a lo largo de la cadena de suministro.

Los comerciantes también son responsables de e los productos pertinentes que comercializan o exportan.

Por tanto, en caso de incumplimiento del Reglamento (si los productos ya se han introducido en el mercado o en caso de que el operador no facilite la información correctamente), cada actor de la cadena de suministro afectado por la introducción en el mercado, comercialización o la exportación de un producto pertinente conserva su responsabilidad y puede ser considerado responsable.

(42) ¿Quién es el operador en el caso de árboles en pie o derechos de aprovechamiento?

Los árboles en pie como tales no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento. En función de los acuerdos contractuales detallados, el «operador» en el momento de la tala podría ser el propietario del bosque o la empresa que tiene derecho de aprovechamiento de los productos pertinentes, dependiendo de quién los introduzca en el mercado o exporte.

Definiciones

Estas definiciones son la base de las obligaciones de las empresas y partes interesadas de terceros países que mantienen relaciones comerciales con la UE, así como de las autoridades competentes de la UE.

(43) ¿Qué significa «deforestación mundial»?

«Deforestación mundial» hace referencia a la deforestación que tiene lugar en todo el mundo (tanto dentro como fuera de la UE) según la definición establecida en el artículo 2 (es decir, la conversión de bosques para uso agrario ya sea inducida por el hombre o no).

La deforestación y la degradación forestal figuran entre los principales factores del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, las dos crisis medioambientales mundiales más importantes de nuestro tiempo.

La principal causa de deforestación y degradación forestal en todo el mundo es la expansión de las tierras agrícolas para la producción de materias prima como soja, ganado bovino, aceite de palma, madera, cacao, caucho o café. Como gran economía y consumidora de estas materias primas, la UE contribuye a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo. Por tanto, la UE, tiene la responsabilidad de contribuir a acabar con esta problemática.

Al fomentar la producción y el consumo de materias primas y productos «libres de deforestación» y reducir el impacto de la UE en la deforestación y degradación forestal mundial, se espera que el Reglamento reduzca las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad impulsadas por la UE.

(44) ¿Qué criterios debe cumplir la madera?

La redacción de la definición de «libre de deforestación» en el Art. 2 (13) (b) («...en el caso de los productos pertinentes que contengan o hayan sido elaborados con madera...») excluye a la madera de la definición de producto, creando la impresión de un «caso especial» y planteando la cuestión de la aplicabilidad del criterio «libre de deforestación» del artículo 3 (a) a la madera. ¿Debe cumplir ambos criterios la madera, los relacionados con la deforestación y la degradación forestal, o sólo con la degradación forestal?

Para cumplir los requisitos del Reglamento, la madera debe cumplir los dos criterios siguientes: a) haber sido aprovechada en tierras que no hayan sufrido deforestación después del 31 de diciembre de 2020; y b) haber sido aprovechada sin provocar su degradación después del 31 de diciembre de 2020.

(45) ¿Cuáles son las magnitudes de aprovechamiento forestal que se consideran conformes?

Si en 2022 un operador maderero tala el 20% de un bosque con una cubierta del 100% y deja que el terreno se regenere de forma natural, ¿cumpliría la normativa la madera aprovechada Dentro de 30 años, una vez regenerado el bosque, ¿podría realizarse la misma operación con la misma conclusión sobre el cumplimiento del EUDR?

Según el Reglamento, se entiende por «degradación forestal» los cambios estructurales de la cubierta forestal, que adoptan la forma de conversión de bosques primarios o bosques de regeneración natural se transformen en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas, así como a conversión de bosques primarios en bosques de repoblación (artículo 2 (7)).

Esta definición abarca todas las categorías de bosques definidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Por lo tanto, la degradación forestal según el Reglamento consiste en la conversión de determinados tipos de bosques en otros tipos de bosques u otras superficies boscosas.

Se permiten diferentes magnitudes de aprovechamiento de la madera, si ello no dé lugar a una transformación que entre en la definición de degradación.

(46) ¿Afectará la «degradación forestal» a los sistemas existentes de gestión forestal sostenible?

Según el Reglamento, por degradación forestal se entiende la conversión de determinados tipos de bosques en otros tipos de bosques u otras superficies boscosas. Los sistemas de gestión forestal sostenible pueden emplearse y fomentarse, siempre que no conduzcan a una conversión que se ajuste a la definición de degradación.

(47) ¿Cómo aplicar la cláusula de «árboles capaces de alcanzar esos umbrales in situ»?

¿Cómo debemos aplicar la cláusula "árboles capaces de alcanzar esas alturas in situ" en relación con la altura de los árboles y la cubierta de copas en la definición de bosque del artículo 2 (4)?

Si la vegetación leñosa tiene o se espera que supere más del 10% de fracción de cubida cubierta de especies arbóreas con una altura o altura prevista de 5 m o más, debe clasificarse como «bosque», según la definición de la FAO. Por ejemplo, los rodales jóvenes que aún no han alcanzado una fracción de cubida cubierta del 10% y una altura de 5 m, pero que se espera que lo hagan, se incluyen en la categoría de bosque, al igual que las zonas no arboladas temporalmente, mientras que el uso predominante de la zona siga siendo el de bosque.

(48) ¿Qué cambio de uso del suelo forestal cumple con la normativa

La deforestación se define en el artículo 2 (3) como «la conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario» ¿Cumple con el Reglamento algún otro cambio de uso del suelo forestal?

El Reglamento define la deforestación como la conversión de bosques para uso agrario. La conversión para otros usos, como el desarrollo urbano o las infraestructuras, no entra en la

definición de deforestación. Por ejemplo, la madera procedente de una zona forestal que se ha aprovechado legalmente para construir una carretera cumpliría el Reglamento.

(49) ¿Un desastre natural se consideraría deforestación?

La definición de «deforestación» del Reglamento engloba la conversión de bosques para uso agrario, independientemente de si es de origen antrópico o no, lo que incluye situaciones debidas a catástrofes naturales. Un bosque que haya sufrido un incendio y se convierta posteriormente en terreno agrícola (después de la fecha límite) se consideraría deforestación según el Reglamento. En este caso concreto, se prohibiría a un operador abastecerse de materias primas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento procedentes de esa zona (pero no a causa del incendio forestal). Por el contrario, si se permite que el bosque afectado se regenere, no se consideraría deforestación, y un operador podría abastecerse de madera de ese bosque una vez que haya vuelto a crecer.

(50) ¿Se incluirán «otras superficies boscosas» u otros ecosistemas?

El Reglamento se basa en la definición de «bosque» de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Esto incluye 4.000 millones de hectáreas de bosques -la mayor parte de la superficie terrestre habitable no utilizada por la agricultura- que abarcan zonas definidas como sabanas, humedales y otros ecosistemas valiosos en las legislaciones nacionales.

La primera revisión del Reglamento, que se llevará a cabo en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, evaluará las repercusiones de ampliar el ámbito de aplicación a «otras superficies boscosas». La segunda revisión, que se realizará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Reglamento, evaluará el impacto de su ampliación a ecosistemas más allá de los «bosques» y más allá de «otras superficies boscosas».

La conversión de bosques primarios o de regeneración natural en plantaciones forestales o en otras superficies boscosas ya forma parte de la definición de «degradación forestal», y los productos madereros procedentes de esas superficies no pueden introducirse en el mercado ni exportarse.

Diligencia debida

(51) ¿Cuáles son mis obligaciones como operador de la UE?

Por regla general, los operadores (y comerciantes que no sean PYME) tendrán que establecer y mantener un Sistema de Diligencia Debida, que consta de tres pasos.

Como primer paso, deben recopilar la información mencionada en el artículo 9, como la materia prima o el producto que pretenden introducir en el mercado (o comercializar en el caso de comerciantes que no sean PYME) o exportar, incluido en el régimen aduaneros de «despacho a libre práctica» y «exportación», así como la cantidad respectiva, el proveedor, el país de producción, la prueba de cosecha legal, entre otros. Un requisito clave, en este paso, es obtener las coordenadas geográficas de las parcelas de terreno en las que se ha producido la materia prima pertinente en cuestión y facilitar la información relevante -producto, código NC, cantidad, país de producción, coordenadas de geolocalización- en la declaración de diligencia debida que debe presentarse a través del Sistema de Información. Si el operador (o los comerciantes que no sean PYME) no puede recopilar la información requerida, debe abstenerse de introducir en el mercado (o comercializar en el caso de los comerciantes que no sean PYME) o exportar el producto pertinente en cuestión. No hacerlo supondría una infracción del Reglamento, que podría dar lugar a sanciones.

Si el operador (o los comerciantes que no sean PYME) no puede recopilar la información requerida, debe abstenerse de introducir en el mercado de la Unión los productos afectados o de exportar desde él. No hacerlo supondría una infracción del Reglamento, que podría dar lugar a posibles sanciones.

Como segundo paso, las empresas deben realizar una evaluación de riesgos de su Sistema de Diligencia Debida con la información obtenida en el primer paso / introducir la información recogida en el primer paso dentro de la base de una evaluación de riesgos de su Sistema de Diligencia Debida para verificar y evaluar el riesgo de que entren en la cadena de suministro productos no conformes, teniendo en cuenta los criterios descritos en el artículo 10. Los operadores deben demostrar cómo han contrastado la información recopilada con los criterios de evaluación de riesgos y cómo han determinado el riesgo.

Como tercer paso, tendrán que tomar medidas de reducción del riesgo adecuadas y proporcionadas si en el segundo paso detectan un riesgo de incumplimiento superior a despreciable, con el fin de asegurarse de que el riesgo pase a ser despreciable, teniendo en cuenta los criterios descritos en el artículo 11. Estas medidas deben documentarse.

Los operadores que se abastezcan totalmente de materias primas procedentes de zonas clasificadas como de bajo riesgo estarán sujetos a obligaciones simplificadas de diligencia debida. Según el artículo 13, tendrán que recopilar información de conformidad con el artículo 9, pero no estarán obligados a evaluar y reducir los riesgos (artículos 10 y 11) a menos que el operador obtenga o tenga conocimiento de cualquier información relevante, incluidas las preocupaciones justificadas presentadas en virtud del artículo 31, que puedan indicar que existe un riesgo de que los productos pertinentes incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento (artículo 13.2).

(52) ¿Qué es un «representante autorizado»?

Según el artículo 6, el operador y el comerciante podrán otorgar mandato a representantes autorizados para que presenten una declaración de diligencia debida en su nombre. En este caso, el operador y el comerciante seguirán siendo responsables de la conformidad de los productos pertinentes.

Si el operador es una persona física o una microempresa, puede otorgar mandato al siguiente operador o comerciante de la cadena de suministro para que actúe como su representante autorizado, siempre que no sea una persona física o una microempresa. En este caso, el operador mandatario conserva la responsabilidad de la conformidad del producto.

(53) ¿Pueden las empresas ejercer la diligencia debida en nombre de sus filiales?

La organización interna y la política de diligencia debida de un grupo de empresas (una empresa matriz y sus filiales) no se rigen por el Reglamento. El operador o comerciante que introduce, comercializa o exporta un producto pertinente es responsable de la conformidad del producto y del cumplimiento general del Reglamento. Por lo tanto, es su nombre el que figurará en la declaración de diligencia debida y conservará toda la responsabilidad en virtud del Reglamento.

(54) ¿Qué ocurre con la reimportación de un producto?

¿Cuáles son mis obligaciones en materia de declaración de diligencia debida si vuelvo a importar un producto exportado anteriormente de la UE?

Cuando un operador (o un comerciante que no sea una PYME) reimporta un producto que ha sido exportado anteriormente y lo incluye en el régimen aduanero de «despacho a libre práctica», se aplican las mismas obligaciones que si el producto se introdujera en el mercado por primera vez. Cuando se exporta, el producto en cuestión pierde su estatus aduanero de «mercancía de la Unión» y ese producto pertinente se considera un producto nuevo cuando se vuelve a introducir en el mercado o a comercializar posteriormente. Las declaraciones de diligencia debida ya existentes pueden ayudar al operador a ejercer la diligencia debida.

(55) ¿Qué regímenes aduaneros se ven afectados?

Los productos pertinentes sometidos a otros regímenes aduaneros distintos del «despacho a libre práctica» o la «exportación» (por ejemplo, depósito aduanero, perfeccionamiento activo, admisión temporal, etc.) no están sujetos al Reglamento EUDR.

(56) ¿Qué papel desempeñan los sistemas de certificación o verificación?

Los sistemas de certificación pueden ser utilizados por los miembros de la cadena de suministro para contribuir a su evaluación de riesgos en la medida en que la certificación cubra la información necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud del Reglamento. Los operadores y comerciantes que no sean PYME seguirán estando obligados a actuar con la diligencia debida y seguirán siendo responsables de cualquier infracción.

(57) ¿Cuánto tiempo debe conservarse la documentación?

¿Cuánto tiempo debe conservar el operador la documentación del ejercicio de diligencia debida? ¿Deben conservar los comerciantes PYME la información relevante sobre el producto pertinente que introducen en el mercado, comercializan o exportan? ¿Cuándo se considera el inicio de esta duración?

Los operadores recopilarán, organizarán y conservarán durante cinco años a partir de la fecha de introducción en el mercado o exportación de las materias primas pertinentes y los productos pertinentes la información recopilada con arreglo al artículo 9, acompañada de pruebas. Basado en lo dispuesto en el artículo 10(4) y el artículo 11 (3), los operadores deben poder demostrar cómo se llevó a cabo la diligencia debida y qué medidas de reducción de riesgos se aplicaron en caso de que se detectara un riesgo. La documentación pertinente sobre estas medidas debe guardarse durante al menos cinco años después de que se haya llevado a cabo el ejercicio de diligencia debida. Los operadores también deben conservar un registro de las declaraciones de diligencia debida durante cinco años a partir de la fecha de presentación de la declaración en el Sistema de Información, es decir, antes de la fecha de introducción en el mercado del producto o de su exportación. A este respecto, los comerciantes que no sean PYME tienen las mismas obligaciones que los operadores.

Los comerciantes PYME deben conservar durante al menos cinco años la información enumerada en el artículo 5 (3), incluidos los números de referencia de diligencia debida a partir de la fecha de comercialización o exportación de los productos pertinentes.

(58) ¿Cuáles son los criterios de los «productos con riesgo despreciable»?

Por «riesgo despreciable» se entiende el nivel de riesgo que se aplica a los productos pertinentes que se van a introducir en el mercado o exportar, cuando, sobre la base de una evaluación completa de la información específica y general sobre el producto y, en caso necesario, de la aplicación de las medidas de reducción adecuadas, dichas materias primas o productos no muestran ningún motivo de preocupación en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, apartados a) o b).

(59) ¿Están exentos los «productos con riesgo despreciable»?

¿Podemos entender el riesgo despreciable con arreglo al artículo 2 (26) del EUDR leído junto con el artículo 10 (1) del EUDR como criterios de exención del EUDR?

No. Los operadores y comerciantes [que no sean PYME] sólo pueden llegar a una conclusión de «riesgo despreciable» (que es una condición previa para introducir en el mercado, comercializar o exportar los productos pertinentes) **como resultado de llevar a cabo la diligencia debida** (según el artículo 4, apartado 1). Llevar a cabo la diligencia debida es una obligación fundamental de los operadores y comerciantes [que no sean PYME] en virtud de este Reglamento, que no está sujeta a ninguna exención.

Nota: El elemento de «riesgo despreciable» no se aplica a las materias primas (no existe un «estado de riesgo» para las materias primas en el Reglamento).

(60) ¿Pueden considerarse que tienen un «riesgo despreciable» determinadas materias primas de un país determinado?

¿Podrán considerarse de «riesgo despreciable» el aceite de palma, el caucho, el café, el cacao o la madera de un país determinado?

No. Véase la pregunta anterior.

Evaluación comparativa y asociaciones

(61) ¿Qué es la evaluación comparativa por países?

Un sistema de evaluación comparativa gestionado por la Comisión clasificará los países, o partes de ellos, en tres categorías (riesgo alto, estándar y bajo) según el nivel de riesgo de producir materias primas que no estén libres de deforestación en esos países.

Los criterios para determinar el nivel de riesgo de los países o partes de estos se definen en el artículo 29 del Reglamento. El apartado 2 del artículo 29 encarga a la Comisión que elabore un sistema y publique la lista de países, o de partes de estos, a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del Reglamento, cuando empiecen a aplicarse las principales obligaciones de este. Se basará en una evaluación objetiva y transparente de criterios cuantitativos y cualitativos, teniendo en cuenta las pruebas científicas más recientes, fuentes reconocidas internacionalmente e información verificada sobre el terreno.

(62) ¿Cuál es la metodología?

La metodología está siendo desarrollada actualmente por la Comisión y se presentará en futuras reuniones de la Plataforma Multilateral de Deforestación y en otras reuniones pertinentes.

(63) ¿Cómo pueden contribuir las partes interesadas?

¿Cómo pueden los países productores y otras partes interesadas participar en el proceso de evaluación comparativa y cómo se evaluará, verificará y utilizará la información facilitada por los países productores y otras partes interesadas?

El apartado 5 del artículo 29 obliga a la Comisión a entablar un diálogo específico con todos los países que estén clasificados, o que estén en situación de serlo, como de alto riesgo, con el objetivo de reducir su nivel de riesgo. Este diálogo será una oportunidad para que los países socios aporten información adicional y trabajen en colaboración con la UE antes de la finalización de la clasificación.

(64) ¿Los países pueden compartir los datos pertinentes con la Comisión?

¿Pueden los países compartir con la Comisión los datos que consideren pertinentes para la aplicación del presente Reglamento (como datos sobre las tasas de deforestación y degradación forestal)? En caso afirmativo, ¿pueden hacerlo fuera del marco específico de diálogo previsto en el apartado 5 del artículo 29?

Aunque este Reglamento no impone a terceros países la obligación de compartir los datos pertinentes con la UE, los países que deseen compartir dichos datos con la UE pueden hacerlo en cualquier momento a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Pueden hacerlo

independientemente de si el país mantiene un diálogo específico con la UE, por ejemplo, en virtud del apartado 5 del artículo 29 del presente Reglamento sobre evaluación comparativa o en un contexto diferente.

(65) ¿Se tendrán en cuenta los riesgos para la legalidad?

¿Tendrá en cuenta la evaluación comparativa los riesgos de legalidad, así como la deforestación y la degradación forestal? ¿Cómo se evaluarán/tendrán en cuenta durante el proceso de evaluación comparativa la legislación y las políticas forestales de los países productores, especialmente en lo relativo a la «deforestación legal»?

La lista de criterios se describe en el artículo 29 del Reglamento. La evaluación de la Comisión se basará en una evaluación objetiva y transparente, basado en los criterios definidos en los apartados 3 y 4 del artículo 29 del Reglamento. Los criterios cuantitativos relevantes son: (a) el índice de deforestación y degradación forestal, (b) el índice de expansión de las tierras agrícolas para las materias primas pertinentes, y (c) las tendencias de producción de las materias primas pertinentes y de los productos pertinentes.

Tal como se prevé en el Reglamento, la evaluación también podrá tener en cuenta otros criterios, entre ellos: a) la información facilitada por los gobiernos y terceros (ONG, industria); b) los acuerdos y otros instrumentos entre el país de que se trate y la Unión y/o sus Estados miembros que aborden la deforestación y la degradación forestal; c) la existencia de leyes nacionales para luchar contra la deforestación y la degradación forestal y su aplicación; (d) la disponibilidad de datos transparentes en el país; (e) si procede, la existencia, el cumplimiento o la aplicación efectiva de leyes que protejan los derechos de los pueblos indígenas; y (g) las sanciones internacionales impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea a las importaciones o exportaciones de las materias primas pertinentes y los productos pertinentes; etc.

(66) ¿Qué ayudas reciben los países productores y los pequeños propietarios?

¿Cómo se apoya a los países productores y a los pequeños propietarios para que elaboren productos conformes con el Reglamento? ¿Cómo se garantiza que los pequeños propietarios no queden excluidos de las cadenas de suministro?

La UE y sus Estados miembros están intensificando su compromiso con los países socios, tanto consumidores como productores, para hacer frente conjuntamente a la deforestación y la degradación de los bosques a través de la Iniciativa Equipo Europa sobre cadenas de valor libres de deforestación. Las asociaciones y los mecanismos de cooperación en el marco de la iniciativa Equipo Europa ayudarán a los países a hacer frente a la deforestación y la degradación forestal allí donde se haya detectado una necesidad específica y exista una demanda de cooperación, por ejemplo, para ayudar a los pequeños propietarios y a las empresas a garantizar que trabajan únicamente con cadenas de suministro libres de deforestación. La Comisión ya ha participado en proyectos de difusión de información, sensibilización y tratamiento de cuestiones técnicas a través de talleres para pequeños propietarios de los terceros países más afectados.

Más información sobre [oportunidades para los pequeños propietarios en el EUDR](#)

(67) ¿Cuáles son los distintos elementos de la iniciativa Equipo Europa?

¿Cuál es la interacción entre los distintos elementos de la iniciativa: el centro de operaciones, el proyecto de Agricultura Sostenible para los Ecosistemas Forestales (SAFE), los proyectos e instalaciones del FPI previstos en este contexto, pero también los pertinentes en un contexto más amplio, por ejemplo, a escala regional? ¿Cómo se evitarán las duplicaciones?

La iniciativa del Equipo Europa sobre cadenas de valor libres de deforestación (abreviado: "Zero Deforestation Hub") proporcionará información y divulgación a los países socios sobre las cadenas de valor libres de deforestación y llevará a cabo una gestión del conocimiento para coordinar los proyectos pertinentes preexistentes de la UE y los Estados miembros, con las próximas actividades dedicadas a los objetivos de la iniciativa Equipo Europa. Esto garantizará que las diferentes actividades del Equipo Europa sobre cadenas de valor libres de deforestación en los países productores puedan alinearse mejor, se identifiquen las lagunas y se eviten las redundancias.

El proyecto de **Agricultura Sostenible para Ecosistemas Forestales (SAFE)** es el pilar más importante de la vertiente de cooperación de la Iniciativa Equipo Europa. SAFE se está aplicando actualmente en Brasil, Ecuador, Indonesia y Zambia. En 2024 se añadirán otros componentes nacionales en Vietnam y la República Democrática del Congo. El proyecto SAFE se ampliará para abarcar más países gracias a las próximas contribuciones financieras de los Estados miembros.

El **Fondo de Asistencia Técnica para Cadenas de Valor Libres de Deforestación** será un instrumento flexible y bajo demanda para prestar apoyo a los países productores con experiencia en los requisitos técnicos, como la geolocalización, la cartografía del uso de la tierra y la trazabilidad, con especial atención a los pequeños propietarios. Estas actividades se coordinarán estrechamente con las Delegaciones de la UE y se alinearán con los proyectos preexistentes, así como con SAFE, con el fin de crear sinergias y evitar duplicaciones.

(68) ¿Qué relación guarda la iniciativa Equipo Europa con la CSDDD?

En vista del proceso legislativo en curso sobre la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD por sus siglas en inglés), el Equipo Europa colaborará estrechamente con el próximo servicio de asistencia de la UE sobre la Directiva CSDDD, en particular en lo que respecta a las cadenas de valor agrícolas y los pequeños propietarios, que se verán afectados tanto por el EUDR como por la CSDDD.

(69) ¿Cómo podemos mitigar el riesgo de un falso «alto riesgo» en la evaluación comparativa de los países?

¿Cómo podemos reducir el riesgo de que los operadores eviten determinadas cadenas de suministro o determinados países/regiones productoras considerados de «alto riesgo»?

Los operadores que se abastecen en países o partes de países con nivel de riesgo estándar y de alto riesgo están sujetos a las mismas obligaciones de diligencia debida. La única diferencia es que los envíos procedentes de países de alto riesgo estarán sujetos a un mayor escrutinio por parte de las autoridades competentes (9% de los operadores se abastecen en zonas de alto riesgo). En ese sentido, no se justifican ni se esperan cambios drásticos de las cadenas de suministro. Además, la clasificación de alto riesgo conllevará un diálogo específico con la Comisión para abordar conjuntamente las causas profundas de la deforestación y la degradación forestal, y con el objetivo de reducir su nivel de riesgo.

(70) ¿Cómo garantizará la UE la transparencia?

El proceso que conduzca al sistema de evaluación comparativa de países será transparente. Las actualizaciones y consultas periódicas sobre la metodología de evaluación comparativa tendrán lugar en la Plataforma Multilateral sobre Deforestación, en la que participan numerosos terceros países, junto con los 27 Estados miembros de la UE. La Comisión facilitará información actualizada sobre el planteamiento seguido y la metodología empleada.

Además, de acuerdo con las obligaciones que le impone el Reglamento, la Comisión entablará un diálogo específico con todos los países que estén clasificados o corran el riesgo de estar clasificados como de alto riesgo (antes de hacer la clasificación), con el objetivo de reducir su nivel de riesgo. De este modo, no habrá un anuncio inesperado de la situación de riesgo y se podrán mantener conversaciones más profundas. Este diálogo brindará una oportunidad a los países productores la oportunidad de proporcionar información adicional.

Apoyo a la aplicación

(71) ¿Qué es el Sistema de Información y la «Ventanilla única de la UE»?

El Sistema de Información (SI) es el sistema informático que contendrá las declaraciones de diligencia debida presentadas por los operadores y comerciantes para cumplir los requisitos del Reglamento. El Sistema de Información estará operativo en el momento de la entrada en aplicación del Reglamento y proporcionará a los usuarios las funcionalidades enumeradas en el art. 33(2) del Reglamento.

El [Entorno de Ventanilla Única de la Unión Europea para las aduanas](#) (EU SWE-C) es un marco que permite la interoperabilidad entre los sistemas informáticos aduaneros y los sistemas no aduaneros, como el Sistema de Información establecido de conformidad con el art. 33 del Reglamento. El componente central de EU SWE-C, conocido como sistema EU CSW-CERTEX, interconectará el Sistema de Información con los sistemas informáticos aduaneros nacionales y permitirá compartir y procesar los datos presentados a las autoridades aduaneras y no aduaneras por los operadores económicos. De este modo, la ventanilla única garantizará el intercambio de información en tiempo real y la cooperación digital entre las autoridades aduaneras y las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir las formalidades no aduaneras, también en el ámbito de la protección del medio ambiente.

(72) ¿Qué medidas de seguridad tendrán?

El Sistema de Información y, posteriormente, su interconexión con el Entorno de Ventanilla Única de la Unión Europea para las aduanas, se ajustarán a las disposiciones pertinentes y aplicables en materia de protección de datos. En consonancia con la Política de Datos Abiertos de la Unión, la Comisión facilitará el acceso del público general a los conjuntos de datos anonimizados completos del Sistema de Información en un formato abierto que pueda ser leído por máquinas y que garantice la interoperabilidad, la reutilización y la accesibilidad.

(73) ¿Cómo pueden registrarse los operadores y comerciantes?

¿Qué pueden utilizar los operadores y comerciantes como número de identificación/registro de empresa para el SI? ¿Cómo deben inscribirse en el SI los operadores/comerciantes nacionales, que no tienen número EORI y pueden no tener número de IVA?

Los operadores que importan o exportan materias primas y productos pertinentes deben facilitar su número de **Registro e Identificación de Operadores Económicos** (EORI) al registrarse en TRACES NT. Los operadores/comerciantes nacionales que no dispongan de un número EORI pueden registrarse a través de uno de los otros identificadores admitidos por TRACES, como el número de IVA, el Número Nacional de Empresa o el Número de Identificación Fiscal.

(74) ¿El sistema puede almacenar datos de uso frecuente?

¿Será posible “almacenar” en el SI datos de uso frecuente (por ejemplo, los principales proveedores de un operador/comerciante), de modo que puedan auto rellenarse fácilmente

en lugar de tener que introducirlos de nuevo para cada nueva declaración de diligencia debida (DDD)?

El Sistema de Información no incluye esta funcionalidad por el momento. No obstante, será posible duplicar las declaraciones de diligencia debida ya presentadas, lo que reducirá el tiempo necesario para cumplimentar una nueva declaración. Será responsabilidad de los operadores y comerciantes introducir los cambios necesarios en la declaración duplicada para garantizar su cumplimiento. Además, se proporciona un botón de «importar», que permitirá a los operadores económicos importar la información sobre el lugar de producción desde un archivo predefinido (Formato GeoJSON).

(75) ¿El sistema puede ayudar a los agricultores, ganaderos y silvicultores a identificar su geolocalización?

No, el Sistema de Información actúa como depósito de las declaraciones de diligencia debida presentadas por los operadores y comerciantes de conformidad con el Art. 4(2) y Art. 5(1). Como tal, no proporciona software ni herramientas para identificar coordenadas de geolocalización.

(76) ¿Puede modificarse una declaración de diligencia debida?

La cancelación o modificación de la DDD presentada será posible en un plazo de 72 horas desde que el Sistema haya facilitado el número de referencia de diligencia debida. La anulación o modificación no será posible si el número de referencia de la DDD ya ha sido utilizado en una declaración en aduana, en otra DDD, o si el producto correspondiente ya ha sido introducido en el mercado o comercializado o exportado.

Plazos

(77) ¿Cuándo entra en vigor y cuándo en aplicación?

El Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de junio de 2023. Entró en vigor el 29 de junio de 2023. No obstante, la entrada en aplicación de determinados artículos enumerados en el apartado 2 del artículo 38 se producirá el 30 de diciembre de 2024 (18 meses de transición) y el 30 de junio de 2025 (24 meses de transición) para las microempresas y las pequeñas empresas.

(78) ¿Qué ocurre con el periodo comprendido entre estas fechas?

¿Tendrán que cumplir los requisitos del Reglamento los productos introducidos en el mercado de la Unión entre la entrada en vigor del Reglamento y su fecha o fechas de aplicación?

La entrada en aplicación para los operadores y comerciantes de grandes y medianas empresas está prevista 18 meses después de la entrada en vigor del Reglamento (el 30 de diciembre de 2024). Esto significa que los operadores y comerciantes no tienen que cumplir los requisitos para los productos introducidos en el mercado de la Unión antes de esa fecha. Para las pequeñas empresas y las microempresas, este plazo se amplía (24 meses después de la entrada en vigor del Reglamento, el 30 de junio de 2025).

(79) ¿Cómo se puede demostrar que el producto fue producido antes de la entrada en vigor del Reglamento?

¿Sobre quién recae la carga de la prueba de que la materia prima pertinente o el producto pertinente que un operador desea introducir en el mercado o exportar se produjo antes de la entrada en vigor del Reglamento y éste no es aplicable?

El Reglamento es aplicable según lo estipulado en el apartado 1 del artículo 1, a menos que se cumplan las condiciones del apartado 2 del artículo 1. La carga de la prueba de esta excepción recae en el operador, que debe poder aportar la información relevante como prueba razonable de que se cumplen las condiciones del apartado 2 del artículo 1. Aunque en este caso el operador no está obligado a presentar una declaración de diligencia debida, debe guardar los documentos necesarios que demuestren la inaplicabilidad del Reglamento y sus obligaciones.

(80) ¿Cuáles son las obligaciones de los operadores y comerciantes que no son PYME cuando introducen en el mercado o exportan un producto pertinente que está hecho de un producto pertinente o una materia prima pertinente que se haya introducido en el mercado durante el periodo de transición (es decir, el periodo entre la entrada en vigor del Reglamento (30/6/2023) y su aplicación? (30/12/2024)

Esta situación puede explicarse mejor con algunos escenarios concretos:

1. *Una materia prima pertinente (por ejemplo, caucho natural - código NC 4001) se introduce en el mercado durante el período transitorio, por lo que no está necesariamente geolocalizada, y se utiliza después para producir un producto pertinente derivado (por ejemplo, neumáticos nuevos - código NC 4011), que se introduce en el mercado (o exporta) después del 30/12/2024.*

Si una materia prima se introduce en el mercado durante el periodo de transición, es decir, antes de la aplicación del EUDR, al introducir en el mercado un producto derivado, la obligación del operador (y de los comerciantes que no sean PYME) se limitará a reunir pruebas suficientemente concluyentes y verificables para demostrar que la materia prima pertinente (caucho) utilizada para fabricar dicho producto pertinente (neumáticos) se introdujo en el mercado antes de la aplicación del Reglamento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 en relación con la madera y los productos derivados¹.

Si la materia prima se introduce en el mercado o exporta después del periodo de transición, es decir, después del 30/12/2024, el operador (y los comerciantes que no sean PYME) estarán sujetos a las obligaciones estándar del Reglamento. Del mismo modo, para las partes de productos pertinentes que se hayan producido con materias primas introducidas en el mercado después del 30/12/2024, el operador (y los comerciantes que no sean PYME) estarán sujetos a las obligaciones del Reglamento.

- 2. Un producto pertinente (por ejemplo, manteca de cacao - código NC 1804) se introduce en el mercado durante el periodo transitorio, por lo que no está necesariamente geolocalizado, pero luego se utiliza para producir otro producto pertinente derivado (por ejemplo, chocolate - código NC 1806) que es introducido en el mercado (o exportado) por un downstream operatorⁱⁱ después del 30/12/2024.*

En este caso, la obligación del operador (y de los comerciantes que no sean PYME) que introduzcan en el mercado o exporten un producto derivado (chocolate), se limitará a reunir pruebas suficientemente concluyentes y verificables para demostrar que el producto pertinente derivado en cuestión (manteca de cacao) se introdujo en el mercado antes de la entrada en aplicación del Reglamento. Para las partes del producto pertinente final que se hayan producido con otros productos pertinentes introducidos en el mercado después del 30/12/2024, el operador (y los comerciantes que no sean PYME) estarán sujetos a las obligaciones del Reglamento. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.2, relativo a la madera y los productos de la madera.

- 3. Un operador introduce en el mercado una materia prima pertinente o un producto pertinente en el periodo transitorio, que luego es «comercializado» por uno o más comerciantes que no son PYME después del 30/12/2024.*

En este caso, las obligaciones del comerciante que no sea una PYME se limitarán a reunir pruebas concluyentes y verificables que demuestren que la materia prima pertinente o el producto pertinente en cuestión se introdujo en el mercado antes de la entrada en vigor del Reglamento. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.2, relativo a la madera y los productos de la madera.

°°0°°

Otras preguntas

(81) ¿La Comisión publicará directrices?

La Comisión está elaborando **unas directrices** para desarrollar algunos de los aspectos del Reglamento, sobre todo la definición de «uso agrario», que abordarán cuestiones relacionadas con la agrosilvicultura y las tierras agrícolas, la certificación, la legalidad y otros aspectos que interesan a muchas partes interesadas sobre el terreno. Está previsto que estos documentos se publiquen antes de la entrada en aplicación del Reglamento.

La Comisión también está recabando aportaciones y fomentando el diálogo entre las partes interesadas a través de la Plataforma Multilateral para la Protección y Restauración de los Bosques del Mundo, con vistas a proporcionar orientaciones informales sobre una serie de cuestiones. Este documento sobre preguntas frecuentes ya responde a las preguntas más frecuentes que recibe la Comisión de las partes interesadas y se irá actualizando. Si es necesario, se emplearán herramientas de ayuda adicionales.

Nota: No son necesarias directrices adicionales para cumplir la normativa. La Comisión pretende desarrollar determinados aspectos para explicar cómo funcionará el Reglamento en la práctica, compartir ejemplos de buenas prácticas, etc.

(82) ¿La Comisión publicará directrices específicas para las materias primas?

No. Sin embargo, la Comisión se propone presentar ejemplos de buenas prácticas, también en documentos de orientación, que cubrirán en cierta medida aspectos específicos de las materias primas.

(83) ¿Cuáles son los requisitos de información de los operadores?

Los operadores que no sean PYME tendrán que informar anualmente de manera pública sobre su sistema de diligencia debida. Para los operadores que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva de informes de sostenibilidad corporativa (CSRD) y cumplen a su debido tiempo las Normas de la UE para la elaboración de informes de sostenibilidad (ESRS), ¿es suficiente publicar su informe de acuerdo con los requisitos de la CSRD? ¿O habrá requisitos de información adicionales?

El Reglamento establece que, en lo que respecta a los requisitos de información, los operadores que entren también en el ámbito de aplicación de otros instrumentos legislativos de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor podrán cumplir sus obligaciones de información en virtud del Reglamento, incluyendo la información requerida cuando informen en el contexto de otros instrumentos legislativos de la UE (artículo 12.3).

(84) ¿Qué es el Observatorio Europeo para la Deforestación y la Degradación Forestal?

El **Observatorio** se basará en las herramientas de seguimiento ya existentes, incluidos los productos de Copernicus y otras fuentes públicas o privadas disponibles, para apoyar la aplicación del presente Reglamento aportando pruebas científicas, incluidos mapas de la cubierta terrestre en la fecha límite, en relación con la deforestación y la degradación forestal

a escala mundial y el comercio relacionado. El uso de estos mapas no garantizará automáticamente el cumplimiento de las condiciones del Reglamento, sino que será una herramienta para ayudar a las empresas a garantizar el cumplimiento de este Reglamento, por ejemplo, para evaluar el riesgo de deforestación. Las empresas seguirán estando obligadas a ejercer la diligencia debida.

El Observatorio Europeo para la Deforestación y la Degradación Forestal abarcará todos los bosques del mundo, incluidos los europeos, y se desarrollará en coherencia con otras políticas comunitarias en curso, como la Ley de Vigilancia Forestal y la actualización y mejora del Sistema de Información Forestal para Europa (FISE).

El objetivo principal de los mapas de referencia elaborados por el Observatorio Europeo será servir de base para la evaluación de riesgos por parte de los operadores/comerciantes y las autoridades competentes (AC) de los Estados miembros de la UE. Como tales, los mapas de referencia tendrán las siguientes características:

- **No serán obligatorios.** No habrá ninguna obligación expresa para operadores/comerciantes (o para las autoridades competentes) de utilizar los mapas de referencia del Observatorio Europeo como base para su evaluación de riesgos.
- **No serán exclusivos.** Los operadores y comerciantes (así como las AC) pueden recurrir a otros mapas que pueden ser más granulares o detallados que los puestos a disposición por el Observatorio. El reglamento no es preceptivo en cuanto a las modalidades que debe informar la evaluación de riesgos. El Observatorio es una de las muchas herramientas que estarán disponibles, y será una herramienta que la Comisión ofrecerá gratuitamente.
- **No serán jurídicamente vinculantes.** Por lo tanto, los mapas de referencia puestos a disposición por el Observatorio Europeo pueden utilizarse para la evaluación de riesgos. Sin embargo, el hecho de que la geolocalización facilitada se encuentre dentro de una zona considerada forestal no lleva automáticamente a conclusiones de incumplimiento. Por otro lado, no se debe dar por sentado que si la geolocalización queda fuera de una zona considerada forestal el envío/mercancía no será controlado (puede haber controles aleatorios, y puede haber otros factores de riesgo) o que la mercancía será automáticamente conforme (en primer lugar, debido a la ausencia de una precisión del 100%, y, en segundo lugar, porque una mercancía libre de deforestación podría de todas formas ser ilegal).

(85) ¿Qué se considera de alto riesgo y durante cuánto tiempo puede mantenerse una suspensión?

El artículo 17 permite a las Autoridades Competentes tomar medidas inmediatas, incluida la suspensión, en situaciones que presenten un alto riesgo de incumplimiento. ¿Qué se considera de alto riesgo y cuánto tiempo puede mantenerse una suspensión?

Las autoridades competentes pueden identificar situaciones en las que los productos pertinentes presentan un alto riesgo de incumplimiento de los requisitos del Reglamento en base a diferentes circunstancias, incluidos los controles sobre el terreno, el resultado de sus análisis de riesgos, o los riesgos identificados a través del sistema de información, o sobre la base de información procedente de otra autoridad competente, preocupaciones justificadas,

etc. En tales casos, las autoridades competentes pueden introducir medidas provisionales tal como se definen en el artículo 23, incluida la suspensión de la introducción en el mercado o comercialización del producto. Esta suspensión debe finalizar en un plazo de tres días laborables, o de 72 horas en caso de productos percederos. No obstante, la autoridad competente puede llegar a la conclusión, basándose en los controles efectuados en este periodo de tiempo, de que la suspensión debe prorrogarse por periodos adicionales de tres días para determinar si los productos cumplen el Reglamento.

(86) ¿Qué relación guarda el Reglamento con la Directiva de la UE sobre energías renovables?

Los objetivos del Reglamento sobre deforestación y de la Directiva sobre energías renovables son complementarios, ya que ambos tienen como objetivo general luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Las materias primas y los productos que entren en el ámbito de aplicación de ambos reglamentos estarán sujetos a los requisitos de acceso generales al mercado en virtud del EUDR y de contabilización como energía renovable en virtud de la Directiva sobre energías renovables (DER). Estos requisitos son compatibles y se refuerzan mutuamente. En el caso concreto de los sistemas de certificación de Cambio Indirecto del Uso de la Tierra (ILUC) de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/807 de la Comisión que complementa la Directiva (UE) 2018/2001, estos sistemas de certificación también podrán ser utilizados por los operadores y comerciantes dentro de sus sistemas de diligencia debida para obtener la información requerida por EUDR para cumplir con algunos de los requisitos de trazabilidad e información establecidos en su artículo 9. Al igual que con cualquier otro sistema de certificación, su uso se entiende sin perjuicio de la responsabilidad y las obligaciones legales que impone el EUDR a los operadores y comerciantes de ejercer la diligencia debida.

ⁱ *Downstream operator: término empleado para los operadores situados en los eslabones posteriores de la cadena de suministro, por ejemplo, las empresas de transformación.*

ⁱⁱ *Downstream operator: termino empleado para los operadores situados en los eslabones posteriores de la cadena de suministro, por ejemplo, las empresas de transformación.*